

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404346
Materia Servicios sociales
Asunto Atención Dependencia. Demora grado y PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 20/11/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, de 5 años y con domicilio en València (Valencia), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se recogía la queja formulada por la madre de la persona menor de edad, titular de la queja, por la falta de respuesta a la solicitud de fecha 31/07/2023 de reconocimiento del grado de dependencia y de la prestación económica de asistencia personal infantil (PATI) para su hijo de 5 años, con una discapacidad reconocida del 42% y afectado de TEA.

Refería que formalizó contrato con una empresa para que el menor recibiera el apoyo correspondiente en el colegio, presentando la documentación en servicios sociales, que en marzo de 2024 realizaron la visita domiciliaria, procediendo a la valoración y remisión de documentación a la Conselleria.

En el escrito se indicaba de forma expresa:

Como madre monoparental, perteneciente a una familia numerosa de categoría especial, me encuentro en una situación económica muy difícil. Apenas puedo cubrir los gastos diarios y, debido a ello, solo puedo costear una sesión semanal para mi hijo, lo cual es insuficiente para sus necesidades.

Les ruego encarecidamente que me ayuden a resolver este problema cuanto antes y que se ponga fin a esta espera de un año y cuatro meses. Para un niño tan pequeño y con necesidades especiales, cada día sin la ayuda adecuada es un día perdido en su desarrollo.

Por ello, el 21/11/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos remitiera un informe sobre este asunto. Tenemos constancia de la notificación de dicha solicitud por parte de la Administración el 25/11/2024. Sobrepasado ampliamente dicho plazo, no tuvo entrada informe alguno.

Emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2404346, de 24/01/2025](#), en la que recordábamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el deber legal de atender las peticiones de esta institución, y entre otras, las sugerencias que de manera urgente procediera a emitir la correspondiente Resolución de reconocimiento del grado de dependencia y del programa individual de atención que de este se derive, así como los posibles efectos retroactivos.

El 06/02/2025, fuera de plazo, tuvo entrada el informe inicial solicitado a la Administración indicando que, aunque al menor se le había reconocido mediante resolución el 14/01/2025 un grado 1 de dependencia, no se había resuelto la correspondiente resolución del Programa Individual de atención. Se dio traslado del citado informe a la persona titular.

Como respuesta a la mencionada Resolución de consideraciones, con fecha 11/03/2025, tuvo entrada en la institución el preceptivo informe de la Conselleria, en el que se nos indicaba, sustancialmente:

Según consta en el expediente a nombre del menor (...), con fecha 21 de febrero de 2025, se ha resuelto su Programa Individual de Atención en el que se le reconoce el derecho a una prestación económica de asistencia personal. La cuantía mensual de esta prestación en función de su grado de dependencia reconocido y del grado de dedicación mensual de más de 20 horas/mes es de 300 euros.

De esta forma entendemos que la Conselleria ha atendido nuestra consideración de emitir a la mayor brevedad posible la correspondiente Resolución de grado y, en su caso, su correspondiente revisión PIA.

Sin embargo, no podemos dejar de insistir en el perjudicial efecto de las reiteradas demoras en resolver sobre el reconocimiento o la revisión del grado de dependencia de menores de edad, tanto más cuando ya se dispone de la valoración por parte de los servicios sociales municipales.

En casos como el que nos ocupa, la demora de 20 meses en resolver sobre el grado de dependencia ha supuesto la vulneración de los derechos del menor de edad a que su superior interés sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que les conciernan, así como el principio rector de las políticas públicas en infancia y adolescencia, la agilidad en la toma de decisiones, teniendo en consideración el irreversible efecto del paso del tiempo en el desarrollo infantil.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no ha colaborado con esta institución al remitir fuera de plazo el informe inicial solicitado, pero ha cumplido las recomendaciones efectuadas por el Síndic al resolver definitivamente el Programa Individual de Atención reclamado.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, dado el tiempo transcurrido entre la presentación de la solicitud (el 31/07/2023) y la aprobación del PIA (el 21/02/2025), se recuerda a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana